



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3° de la Ley 1743 del 2014, se establece que todos los jueces están obligados a reportar al Consejo de la Judicatura la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones fiscales y disciplinarias a las que haya lugar.

Así mismo que en la circular DAJC23-5 se solicita revisar la prescripción de los depósitos judiciales que están en tales condiciones, de los relacionados en la planilla que se acompaña.

Que los depósitos con número 483030000030812, por valor de \$169.957,20 y 483030000031153, por valor de \$176.297.00, para un gran total de trescientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos 346.254.20), constituidos dentro del proceso ejecutivo de alimentos que promovió la señora MARÍA MERCEDES PARRA OSPINA, en favor de IVONNE JULIPSSA PARRA PARRA, contra el señor CARLOS IVÁN PARRA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 34.050.602, se encuentran en estado para ser prescritos, en cuanto que han transcurrido más de cinco (5) años, desde el momento en que cumplió la mayoría la alimentaria, término con que contaba para efectuar la reclamación del pago de dichos depósitos a su nombre, sin que lo hiciera,



Se dispone, prescribir en favor de la Nación, Rama Judicial, los referidos depósitos judiciales, por haberse operado el término de la prescripción, al no ser reclamados por los beneficiarios.

En firme este auto realícese la transferencia respectiva a la cuenta de la Nación-Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4f34dd3c626a3dcc391174bc26df54deb37db9f141487efc16e6a5cff19616**

Documento generado en 17/03/2023 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3° de la Ley 1743 del 2014, se establece que todos los jueces están obligados a reportar al Consejo de la Judicatura la relación de todos los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones fiscales y disciplinarias a las que haya lugar.

Así mismo que en la circular DAJC23-5 se solicita revisar la prescripción de los depósitos judiciales que están en tales condiciones, de los relacionados en la planilla que se acompaña.

Que los depósitos con número 483030000032220, por valor de \$600.000.00, 483030000034031, por valor de \$600.000.00, 483030000035600, por valor de \$600.000.00, 483030000037878, por valor de \$600.000.00 y 483030000039584, por valor de \$600.000,00, para un gran total de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), constituidos dentro del proceso de investigación de paternidad, que promovió la señora CLAUDIA PATRICIA CUBIDES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. en favor de la menor LINA MILDRED CUBIDES, en contra de ORLANDO PÉREZ GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía N°74.810.328, se encuentran en estado para ser prescritos, en cuanto que han transcurrido más de cinco (5) años, desde el momento en que cumplió la mayoría la alimentaria, término con que contaba para efectuar la reclamación del pago de dichos depósitos a su nombre, sin que lo hiciera,



Se dispone, prescribir en favor de la Nación, Rama Judicial, los referidos depósitos judiciales, por haberse operado el término de la prescripción, al no ser reclamados por los beneficiarios.

En firme este auto realícese la transferencia respectiva a la cuenta de la Nación-Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e637f190f9c69d14ab33c3386f642c19f320fd7150ea289fde546956fa657**

Documento generado en 17/03/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>